RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2019-01101.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17 DEL 3 DE FEBRERO DE 2022.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba la respuesta dada por el EJÉRCITO NACIONAL, obrante en el archivo Nro. 37 del expediente digital.

Por resultar extemporáneo, se niegan las probanzas solicitadas por el apoderado de la demandante en escrito remitido vía correo electrónico el dia 1 de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, esta Juez teniendo en cuenta las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C.G.P., dispone:

1.- Tener como prueba de manera oficiosa, al momento de fallarse la instancia, la copia de la Resolución Nro. 4133 del 15 de marzo de 2021, expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y la declaración extra proceso de fecha 14 de julio de 2021, las cuales fueran aportadas por la parte demandante con el escrito mencionado en el inciso 2° de este auto, visibles a folios 24 a 26 y 31 de dicho escrito.

2.- Solicitar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-, se sirva remitir a este juzgado copia de la carpeta en la que se tramitó el retiro de dicha entidad correspondiente al señor ARLEY HERNÁNDEZ PÉREZ y certifique si en dicha entidad figura la señora ANGELA RAQUEL ESPÍTIA SANTANA como compañera permanente del mencionado señor y de ser así, se informe, si es factible, desde qué fecha dejó de estar inscrita en tal condición, para lo que se le concede el término de 3 días. *Comuníquese por el medio más expedito.*

Por secretaría suminístrese al apoderado de la demandante, el correspondiente link a fin de que pueda revisar el expediente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Respecto de la petición formulada por la apoderada del demandado en escrito remitido vía correo electrónico el día 1° de los corrientes (archivo Nro. 39), la misma debe estarse a lo inmediatamente ordenado.

Finalmente, se advierte que el tiempo que demoró el EJERCITO NACIONAL en dar respuesta al oficio Nro. 492 del 26 de abril de 2021, así como el que demore la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en dar respuesta al oficio acá ordenado, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b027572bf80d3feee33065dbf2faf9fe5af27c5534e52caddf1add8f03d9d6**
Documento generado en 02/02/2022 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica